RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 91 segundo párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1834-SPA-823 y su acumulado PAOT-20101989-SPA-973, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2010la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presento escrito del 20 de julio de 2010, mediante el cual hace del conocimiento de este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(…) se perforó y daño sin autorización el cerro del Peñón de los Baños para realizar la entrada a una cochera y se construyó una plancha (…) para una bodega lo que se modificó el entorno ecológico y el ambiente de la zona (…) esto ubicado en la calle Norte 194, número 630, colonia Peñón de los Baños, delegación Venustiano Carranza(…)*

Con fecha 6 de septiembre de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presento escrito de misma fecha ante esta institución a través del cual denuncia que:

> *(…)la ampliación del estacionamiento por parte de los habitantes del predio ubicado en calle Norte 194 número 630, entre calles de Norte 192 y el cerro del peñón, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Delegación Venustiano Carranza, (…) realizando*[se] *sin alguna autorización o permiso por parte de la Delegación (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2413-2010 del 10 de agosto de 2010, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-1834-SPA-823; dicho acuerdo se notificó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio número PAOT-05-300/220-1350-2010 el día 14 de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2413-2010, el 3 de septiembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de

reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) Se observó que en la vía pública frente al No. 630 en la colonia El Peñón de los Baños hacia arriba de la misma calle se localiza un área de cemento o plancha de cemento que sirve como paso para transitar hacia la calles aledañas, debajo de esta plancha de cemento de aproximadamente de 4 metros cuadrados se localiza una bodega. El C. (...) nos comenta que él ha sido quien habita y da mantenimiento a el entorno por el bien de la comunidad y no ha pedido recursos a ninguna autoridad, así como a los vecinos, el C. (...) vive frente a esta plancha de cemento y comenta que está consciente que no ha hecho ningún daño al ambiente, sólo ha trabajado para vivir bien. Asimismo personal de esta entidad le explicó el motivo de la denuncia y comenta que se presentará en las oficinas de la procuraduría a efecto de manifestar y aclarar respecto a esta denuncia. El C. se presentará después del día 23 de septiembre del 2010.*

En fecha 9 de septiembre de 2010, la suscrita emitió el Acuerdo de Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-2792-2010 mediante el cual se admitió a investigación el expediente con folio PAOT-2010-1989-SPA-973 del 9 de septiembre de 2010 y se acumula al expediente PAOT-2010-1834-SPA-823, el mencionado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante la cédula correspondiente el día 28 de octubre del 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1550-2010 del 29 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente titular del expediente PAOT-2010-1834-SPA-823 sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1699-2010 del 25 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1780-2010 y PAOT-05-300/220-1851-2010 del 11 y 29de noviembre de 2010 respectivamente ,esta Subprocuraduría solicito al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si el área que se encuentra frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el Cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, forma parte de la vía pública o es propiedad privada, debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para uso particular.

Al respecto con fecha 14 de enero de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/016/2011 de la fecha 10 de enero de 2011 donde la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, informó que:

> *(...) tras la minuciosa búsqueda en los archivos con los que cuenta la Oficina de Regularización Territorial dependientes de la Subdirección de Amparos, Contencioso y de*

Regularización Territorial, no se localizó antecedente alguno, el cual pueda infórmanos si el espacio de su interés forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal o en su caso de algún particular, no obstante lo anterior esta Dirección General por medio de la Oficina de Regularización Territorial en comento, se dio a la tarea en llevar a cabo la inspección fotográfica del espacio que nos ocupá a efecto de solicitar a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal los antecedentes registrales y cédula de identificación física del multicitado predio, por lo que mediante oficio DGJG/781/2010 del 06 de diciembre de 2010 se notificó el oficio de petición, por consecuente está en espera de sus resultados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1781-2010, del 11 de noviembre de 2010 esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informar si contaba con antecedentes sobre la construcción de un estacionamiento y una bodega que al parecer forma parte de la vía pública en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se recibió el oficio DGODU/DDU/0816/2010, del 30 de Noviembre de 2010 donde el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza mediante el cual informa a esta entidad lo siguiente.

(...) este órgano Político Administrativo realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de esta Dirección, encontrando que para el inmueble ubicado en la calle Norte 194 No. 630, colonia Peñón de los Baños, no se detenta registro alguno de Permiso, autorización, manifestación de construcción o licencia de construcción especial (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1782-2010 del 11 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, del Distrito Federal , informar si el área que se encuentra frente a los predios números 630 y lote 12 Bis localizados en la calle Norte 194 entre las calles de Soles y el Peñón, en la colonia Peñón de los Baños, forma parte de la vía pública o es propiedad privada, debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para uso particular, enviando en su caso, copia certificada de los documentales que acredite dicha propiedad.

Al respecto, con fecha 01 de diciembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DIIYSI/1659/2010, del01 de diciembre de 2010, mediante el cual el Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor informó que:

(...) no fue factible la localización del predio materia de su petición, por lo que a efecto de que sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, adjunto al presente croquis cartográfico de la zona a fin de que se identifique fehacientemente el inmueble de interés (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1850-2010 del 29 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informar a esta entidad, si el área que se encuentra frente a los predios números 630 y lote 12 Bis de la calle Norte 194 entre las calles de Soles y el Peñón, en la colonia Peñón de los Baños, forma parte de la vía pública o es propiedad privada, debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para uso particular, en caso de que no cuente con antecedentes llevar a cabo una visita al lugar con el área jurídica correspondiente e iniciar el procedimiento administrativo para llevar a cabo la recuperación de la vía pública.

Al respecto, con fecha 13 de enero de 2011 se recibió el oficio número DGODU/DDU/030/2011 del 11 de enero de 2011, donde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Venustiano Carranza informó a esta Subprocuraduría que:

> *(…) una vez revisados los antecedentes en los archivos de la Unidad Departamental de licencias de usos de suelo y anuncios, se encontró que para el predio solicitado, el C. (…), quien se acreditó como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la C. (…), propietaria original de dicho predio, solicitó a través de la ventanilla Única Delegacional, la constancia de alineamiento y de número Oficial de folio 824 del 13 de julio de 2010. Remitimos copia simple de la solicitud, los antecedentes de propiedad y del extracto de la lámina oficial. En este sentido, dicha solicitud no prosperó, toda vez que de acuerdo al antecedente de propiedad presentado, había incongruencias relativas al dimensionamiento y configuración del predio con lo asentado en la Lamina Oficial de alineamientos y derechos de vía número 96, expedida por la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda, situación por la cual en términos del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le previno al solicitante; y toda vez que nunca fue subsanado el trámite en comento se dio por No Presentado. (…) Finalmente le informó que una vez que la SEDUVI nos determine la vía pública en dicha zona, se solicitará a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, el procedimiento de recuperación administrativa o lo que proceda, a efecto de coadyuvar con la instancia a su digno cargo (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1878-2010 del 06 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría envió al Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor el croquis cartográfico a fin de identificar el sitio objeto de la denuncia, este se encuentra frente a los predios números 630 y lote 12 Bis localizados en la calle Norte 194 entre las calles de Soles y el Peñón, en la colonia Peñón de los Baños, Delegación citada, forma parte de la vía pública o es propiedad privada.

Al respecto con fecha 27 de diciembre de 2010 se recibió el oficio No. DIIYSI/2033/2010 del 27 de diciembre de 2010 mediante el cual la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, informó a esta unidad administrativa que:

(...) de la revisión al croquis en el cual amablemente se sirvió marcar el área a investigar, se observa que forma parte de la vía pública, sin embargo y toda vez que de conformidad con el artículo 50 A fracción II del Reglamento Interior de la Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, "aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0277-2011 del 23 de marzo de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si ya cuenta con los elementos que determinen si el área que se encuentra frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, forma parte de la vía pública o es propiedad privada, debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para su uso particular, y en su caso si ya se inició el proceso administrativo correspondiente por no contar con las autorizaciones para la construcción de la plancha de cemento y la bodega y por obstruir la vía pública.

Al respecto con fecha 13 de abril de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/246/2011 del 08 de abril de 2011 mediante el cual la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta entidad que:

(...) se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario mediante el oficio DGJG/781/2010 del 6 de diciembre del2010 se informara a esta autoridad administrativa respecto de los Antecedentes Registrales del inmueble de su interés dando respuesta a nuestra petición por medio del oficio DGPI/309/2011 del 31 de enero de 2011, indicando que forma parte de vía pública y con fundamento en el artículo 50 A Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, nos informa que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podría brindar los antecedentes (...) es de suma importancia ya que deduce que dicho espacio pertenece a la Vía Pública, por lo cual es considerado como un espacio de uso común (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0278-2011 del23 de marzo de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar cuáles son los límites que comprende el ordenamiento para la vía pública de la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para su uso particular, sin contar con las autorizaciones correspondientes obstruyendo la vía pública.

Con fecha 5 de abril de 2011, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) Se observó un andador con escaleras y en la parte más alta una plancha de cemento, la cual se encuentra una construcción de 12 metros de largo por 4 de ancho y una altura de 2.80 metros aproximadamente, del otro lado se observa ya pintada la barda y con barandal lo que

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202.

delimita la propiedad, la barda se localiza en frente de la manzana 300 lote 12 Bis de la calle Norte 194, de la familia Mendoza Martinez. Debajo de la plancha de cemento y delimitada por la pared, se localiza una puerta donde se ubica una pequeña bodega, el acceso a esta área es por escaleras y a los lados se localizan jardineras que se encuentran protegidas con barandales de herrería. Al fondo de la calle sobre la falda del cerro se observan más construcciones (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0470-2011 del16 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, llevara a cabo la recuperación de la vía pública área que se localiza frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, así como retirar los elementos constructivos que obstruye el libre acceso al área, debido a que en esta área se ha construido una plancha cemento delimitando el libre acceso y la bodega para uso particular, además de no contar con las autorizaciones correspondientes de esa demarcación, según el oficio número DGODU/DDU/0816/2010 del 30 de noviembre de 2010.

Al respecto con fecha 5 de julio de 2011, se recibió copia de conocimiento del oficio número DGJG/445/11 del 22 de junio de 2011, mediante el cual la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza solicita al titular de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI información referente a la situación patrimonial del área objeto de la presente investigación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0648-2011 del 15 de junio de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que lleve a cabo una visita de verificación por ocupación con construcción de la vía pública del área que se localiza frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, debido a que en esta área se ha construido una plancha cemento delimitando el libre acceso y la bodega para uso particular.

Al respecto con fecha 03 de octubre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. INVEADF/DVMAC/4339/2011 de la fecha 09 de septiembre de 2011 a través del cual la Directora de verificación de las materias del am bito central del Instituto de Verificación Administrativas del Distrito Federal, informó que:

(...) que las constancias derivadas de las diligencias antes citadas, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación, no omito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden de visita de verificación y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido de forma de juicio, y que, los procedimientos están sujetos a los plazos y formalidades correspondientes (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0649-2011 del 15 de junio de 2011 esta Subprocuraduría solicito al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza,

llevar a cabo la recuperación de la vía pública área que se localiza frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, así como retirar los elementos constructivos que obstruye el libre acceso al área, debido a que en esta área se ha construido una plancha cemento delimitando el libre acceso y la bodega para uso particular, además de no contar con las autorizaciones correspondientes de esa demarcación, según el oficio número DGODU/DDU/0816/2010 del 30 de noviembre de 2010.

Al respecto, con fecha 31 de mayo de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/342/2011 de la fecha 24 de mayo de 2011 mediante el cual la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, informó que:

> *(...) hago de sus conocimiento que, al presente inmediato, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, no ha emitido respuesta referente a los antecedentes de propiedad inmueble de mérito, que le fueron requeridos mediante el oficio DGJG/098/2011 del 10 de febrero del actual (...)*

Con fecha 27 de julio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio DGJG/534/2011 del 22 de julio de 2011, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal informara sobre la situación patrimonial del predio ubicado frente al número 630, lote catastral 21, manzana 300 entre las vialidades Soles y Peñón, colonia Pensador Mexicano (sic).

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1405-2011 del 20 de septiembre de 2011 esta Subprocuraduría solicito nuevamente a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informe cuales son los límites que comprende el ordenamiento para la vía pública de la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, debido a que en esta área se ha construido una plancha presuntamente para cochera y una bodega para su uso particular, sin contar con las autorizaciones correspondientes obstruyendo la vía pública.

Al respecto con fecha 29 de noviembre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 1.2.1.0.0.0/8222/2011 de la fecha 22 de noviembre de 2011 donde la Dirección General de Administración Urbana, informó que:

> *(...) derivado de la revisión de antecedentes documentales, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con antecedentes o petición previa referente al asunto motivo de su solicitud; no obstante, en atención a su petición, se remite copia parcial de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, Laminas No. 95 y 96, los cuales contienen las determinaciones oficiales de vía pública y toda modificación a esta traza urbana invasión a la vía pública, (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1404-2011 del 20 de septiembre de 2011 esta Subprocuraduría solicito al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, de llevar a cabo la recuperación de la vía pública área que se localiza frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños, así como retirar los elementos constructivos que obstruye el libre acceso al área, debido a que en esta área se ha construido una plancha cemento delimitando el libre acceso y la bodega para uso particular, además de no contar con las autorizaciones correspondientes de esa demarcación, según el oficio número DGODU/DDU/0816/2010 del 30 de noviembre de 2010.

Al respecto, con fecha 10 de octubre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio No. DGJG/776/2011 de la fecha 06 de octubre de 2011 donde el Director General de Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza solicita al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que remita la información referente a la situación patrimonial del área que se localiza frente a los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle Norte 194, frente al número 630, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños.

Al respecto con fecha 10 de octubre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/782/2011 de la fecha 4 de octubre de 2011 mediante el cual la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, informó que:

> *(…) preocupada por cumplir en tiempo y forma lo requerido mediante oficio DGJG/445/11 del 22 de junio del actual solicito nuevamente a la citada dependencia los antecedentes registrales del inmueble en comento, por lo que al presente inmediato se está en espera de la información requerida para dar inicio el procedimiento administrativo de recuperación de bines del dominio público del Distrito Federal (…)*

Al respecto con fecha 05 de diciembre de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGJG/DJ/SSL/880/2011 de la fecha 25 de noviembre de 2011 donde la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, informó que:

> *(…) el día 24 de noviembre del año en curso tuvo verificativo la diligencia de notificación y ejecución del acuerdo del 18 del presente mes y año, pronunciado en el procedimiento administrativo de recuperación directa e inmediata, instaurando en contra de los poseedores y/o detentadores del espacio público en cita, misma que concluyo de manera exitosa con el retiro de los obstáculos que impedían el libre tránsito en la mencionada vía pública, con lo cual se da cumplimiento de manera satisfactoria a lo requerido en su oficio (…)*

Con el oficio de respuesta se anexó copia de los siguientes documentos:

1. Cédula de notificación del 24 de noviembre de 2011, donde se notificó el acuerdo sin número del 18 de noviembre de 2011.

2. Acta Circunstanciada del 24 de noviembre de 2011, en donde se asienta lo siguiente:

(…) Se procede a la recuperación de la vía pública ordenada mediante autor del dieciocho de noviembre de la presente anualidad, solicitada mediante oficio no. PAOT-05-300/220-0470-2011 del 16 de mayo del año en curso, signado por el Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del derribo de una barda y una pileta que obstruye la citada vía pública y material del presente procedimiento de recuperación administrativa, por personal de la Dirección de Obras como se observa en el acervo fotográfico levantado con motivo de la presente diligencia se hace constar la presencia de la JUD de la Vía Pública, el retiro de la aludida barda, así como de la pileta de mérito, ocasionan grandes cantidades de escombro, mismo que se está colocando a un costado de diferentes viviendas y que se va retirando por personal de la Dirección de Obras, mismos que lo colocan en un camión de volteo adscrito a la citada Dirección. Asimismo se hace constar que la cantidad de escombro es muy grande, por lo que se toman las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar accidentes a las personas que habitan. Así como a los transeúntes, por lo que se pide el apoyo de los vecinos de dicha zona para efectos de que tomen conciencia de las tareas que se están realizando y no se alteren o molesten con dichas labores, asimismo se hace constar que el escombro será trasladado al campamento Margarita (…) para su depósito se constata que en este acto se pide el apoyo a la Dirección Ejecutiva Territorial Moctezuma para efecto de que proporcione una cuadrilla de trabajadores para continuar y apoyar con las labores de retiro del escombro que se produjo como consecuencia del derribo de la barda + la pileta materia de la presente diligencia (…)

3. 18 fotografías en blanco y negro de los trabajos de demolición de la barda ubicada sobre la vía pública frente al número 630 y lote 12 bis de la calle Norte 194, colonia Peñón de los Baños.

Con fecha 27 de febrero de 2012, personal adscrito a la Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(…) se tiene acceso por escaleras que lleva a la parte alta y en donde se observa que ya fue retirada la barda que dividía el área pública, aún se encuentra la plancha de cemento y la bodega debajo de ésta, así como más construcciones en la parte alta (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

De las visitas de reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se acreditó la existencia de una plancha de cemento en la cual posteriormente se llevó a cabo la construcción de una barda de 12 metros de largo por 4 de ancho y una altura de 2.80 metros aproximada ubicada a la mitad de los predios número 630 y lote 12 Bis en la calle

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Norte 194, entre las calles Norte 192 y el cerro del Peñón, colonia Peñón de los Baños en la Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal.

Sobre el tema, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 3°, fracción XXV, indica que se entiende por Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: (...) *El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal* (...); asimismo, en su artículo 8 fracciones II y VII, señala que son atribuciones de los jefes delegacionales, entre otras la de vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública. Así como en su artículo 48, señala que:

> *(...) el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*

Derivado de lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza información sobre la situación jurídica del área ubicada frente a los predios 630 y lote 12 Bis de la calle Norte 194 entre las calles el Peñón, en la colonia Peñón de los Baños, así como si ésta forma parte de la vía pública o es propiedad privada de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración pública del Distrito Federal.

Al respecto, esta entidad solicitó el apoyo a las siguientes instituciones: a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a fin de determinar la situación patrimonial del área común en comento.

Al respecto y como parte de la respuesta emitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario señaló que el área objeto de la denuncia forma parte de la vía pública, asimismo la Dirección General de Administración Urbana, indicó la no existencia de modificación y/o antecedente, enviando las láminas 95 y 96, en donde se observa la traza urbana de la calle Norte 194, asimismo, indica que toda modificación a esta traza urbana se considera invasión a la vía pública.

Por tal motivo es de considerar lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en lo relacionado con el capítulo de la vía pública y la infraestructura urbana, en el artículo 55, señala que

> *(...)Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.*

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (…).

Sumado a lo anterior, y derivado de la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Venustiano Carranza, sobre los antecedentes de la construcción de la obra ubicada en la calle Norte 194, frente al predio 630 y lote 12 Bis, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, esa Dirección informó que no contaba con antecedentes al respecto así como tampoco con la autorización correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal artículo 47, que indica lo siguiente:

Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Aunado a que en el artículo 10, señala que se requiere de autorización de la Administración para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y
IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública (…)

En el artículo 11, indica que no se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
(…)
V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y

VII. Para aquellos otros fines que la Administración considere contrarios al interés público.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Como se desprende de las observaciones anteriores el propietario del predio relacionado con los hechos incumplió lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones al efectuar obras en vía pública sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Al respecto, como resultado de las solicitudes que hizo esta Subprocuraduría a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, se llevó a cabo la recuperación del área pública con la demolición de una barda construida, que de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 124. Más no se informó con respecto al procedimiento administrativo instaurado por la construcción de la plancha de cemento y la bodega en el área pública, ya que de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en su artículo 15 y 16, señala que:

> *ARTÍCULO 15.- La Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.*
>
> *Las determinaciones que dicte la propia Administración en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*
>
> *ARTÍCULO 16.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.*

Ahora bien dentro del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, también en su título segundo nos habla de la vía pública y otros bienes de uso común, en el artículo 7, que

> *ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.*

De la misma manera la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, también indica en los siguientes artículos que

> *Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*
> *I. Los de uso común;*
>
> *Artículo 19. Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones ilimitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

(…)
III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y (…)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten concluir a esta Subprocuraduría lo siguiente:

1. Se acreditó por personal de esta Subprocuraduría la construcción que consta de un aplancha de concreto y una bodega bajo ésta, para uso particular ubicada frente el predio 630 y lote 12 Bis en la Calle Norte 194 entre las Calles Soles y Peñón, colonia Peñón de los Baños, Delegación de Venustiano Carranza, Distrito Federal.

2. Posteriormente el personal de esta Subprocuraduría acreditó la construcción de una barda que dividía la zona, realizada con tabique y cemento frente al mismo predio 630 y lote 12 Bis en la Calle Norte 194, colonia Peñón de los Baños, Delegación de Venustiano Carranza.

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza acreditó la construcción de la plancha de cemento, bodega y la barda frente al predio 630 y lote 12 Bis en la Calle Norte 194 entre las Calles Soles y Peñón, colonia Peñón de los Baños, Delegación de Venustiano Carranza, Distrito Federal, ordenando la demolición de la barda solamente.

4. Con respecto a la plancha de concreto para la cisterna y la bodega, no se llevó a cabo acción alguna por parte de la Delegación, ni se ha informado con respecto a lo que procede hacer en materia jurídica, ya que también se localizan en área del dominio público (vía Pública).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 124 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,

iniciar el procedimiento administrativo y de sanción por la construcción de la plancha de cemento y una bodega en la vía pública frente al predio 630 y lote 12 Bis en la Calle Norte 194 entre las Calles Soles y Peñón, colonia Peñón de los Baños; e informar lo correspondiente a esta Subprocuraduría de acuerdo al artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Otórguese seguimiento al presente Resolutivo hasta su cumplimiento, y una vez que esto suceda, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza.

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/MLSP